

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	30/07/2026
Proyecto de Resolución:	Por la cual se adopta el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) en el sector minero-energético de Colombia y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Identificación del problema, necesidad u oportunidad que se pretende abordar mediante la intervención normativa

Colombia atraviesa una transformación estructural de su sistema minero-energético, impulsada por los compromisos climáticos internacionales asumidos en el marco del Acuerdo de París, la política nacional contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y la evolución de los mercados globales de energía.

El problema central que se pretende abordar es la dispersión y fragmentación normativa e institucional de la política de transición energética. Actualmente ésta se encuentra distribuida en múltiples instrumentos de distinta naturaleza y jerarquía —la Ley 1715 de 2014 y su modificación por la Ley 2099 de 2021 (FN CER); el Decreto 2236 de 2023 (Comunidades Energéticas); el Decreto 972 de 2025 (Programa Colombia Solar); la Hoja de Ruta de la TEJ; y diversas resoluciones sectoriales sobre generación distribuida, autogeneración y eficiencia energética—, sin un marco conceptual y de gobernanza común que articule su operación simultánea y coordinada.

Los estudios de diagnóstico sectorial evidenciaron, además, que el marco regulatorio de conexión y transporte —principalmente las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 075 de 2021— fue diseñado para un modelo de generación centralizado a gran escala, lo que genera barreras administrativas, técnicas y de capacidad de transporte para la entrada de autogeneradores y esquemas de autogeneración colectiva a pequeña escala. A ello se suma la persistencia de condiciones de pobreza energética en zonas rurales, Zonas No Interconectadas (ZNI) y territorios con dependencia histórica de rentas minero-energéticas, que exigen una focalización territorial ordenada de las intervenciones sectoriales.

La necesidad y la oportunidad, por tanto, consisten en dotar al sector de un instrumento de orientación de política pública sectorial que establezca un orden institucional y conceptual bajo el cual operen de manera armónica todos esos instrumentos, definiendo responsabilidades, criterios de focalización y mecanismos de seguimiento técnico. En términos de resultado, la superación de esta fragmentación exige establecer las directrices de política del sector bajo un marco común que brinde seguridad jurídica a los agentes y a la ciudadanía participantes en la Transición Energética Justa, condición sin la cual no resulta viable alcanzar de manera ordenada los objetivos de descarbonización y de equidad social.

Identificación del objetivo principal del proyecto y de cómo aborda el problema identificado

El objetivo principal del proyecto es adoptar el Marco Sectorial de la Transición Energética Justa (TEJ) como instrumento de orientación de política pública, articulación y seguimiento

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

técnico, e institucionalizar la Mesa Técnica de la Transición Energética Justa (MET-TEJ) como instancia interna de coordinación y seguimiento para su ejecución.

Este objetivo aborda el problema identificado en tanto: (i) integra los instrumentos sectoriales dispersos bajo una arquitectura conceptual y de gobernanza común; (ii) establece con claridad las responsabilidades institucionales y los mecanismos de coordinación para la implementación de la TEJ; y (iii) define dimensiones orientadoras para la caracterización de la pobreza energética y la focalización territorial de las acciones del sector, superando la fragmentación que impide una actuación coordinada.

Para articular la focalización, el acto administrativo prevé la adopción del Índice de Pobreza Energética (IPE) y su medición multidimensional (IPEM), cuya metodología, fuentes de información interinstitucional y periodicidad serán reglamentadas por el Ministerio dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, en articulación con la UPME y con base en información estadística del DANE (artículo 13 de la resolución).

Otros aspectos relevantes y solicitud de publicación por menor tiempo

Sustento técnico. La resolución encuentra soporte en los estudios sectoriales relacionados en el acápite de estudios técnicos de la presente memoria (Diagnóstico base TEJ 2024; Escenarios Nacionales TEJ 2024; Análisis de Inversiones TEJ 2024; Hoja de Ruta TEJ 2025, entre otros).

Abogacía de la competencia. Diligenciado el cuestionario del Decreto 1074 de 2015, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales concluyó que el acto no tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia, por cuanto no interviene el mercado ni crea condiciones diferenciales entre empresas competidoras; por ello no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Solicitud de publicación por menor tiempo

De conformidad con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado por el Decreto 270 de 2017), que como regla general dispone la publicación de los proyectos de actos administrativos por un término mínimo de quince (15) días calendario para comentarios de la ciudadanía, se solicita respetuosamente al señor Ministro de Minas y Energía autorizar la publicación del presente proyecto por un término reducido de cinco (4) días calendario.

La solicitud de reducción del término se justifica en las siguientes razones: (i) el proyecto es un instrumento de orientación de política pública y coordinación institucional interna del sector, que no crea cargas ni obligaciones regulatorias directas para los agentes del mercado ni para los particulares; (ii) su contenido desarrolla y articula instrumentos previamente socializados en el marco de la Hoja de Ruta de la TEJ y de los diálogos sociales nacionales; y (iii) existe la necesidad de asegurar la oportuna articulación institucional y la continuidad de las metas sectoriales de la transición energética justa fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En consecuencia, se somete a consideración y autorización del señor Ministro la publicación por el término reducido de cinco (4) días calendario, dejando constancia de que, una vez surtida, se analizarán e incorporarán los comentarios ciudadanos pertinentes con anterioridad a la expedición del acto.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Razones por las que el inventario normativo vigente no es suficiente o efectivo para lograr el objetivo

Las disposiciones del inventario normativo, aun estando plenamente vigentes y siendo eficaces en su ámbito propio, resultan insuficientes para alcanzar el objetivo de la intervención por las siguientes razones:

(i) Dispersión sin marco articulador: cada instrumento (Ley 1715/2014, Ley 2099/2021, Decreto 2236/2023, Decreto 972/2025, Hoja de Ruta) regula un aspecto específico, pero ninguno establece la arquitectura conceptual y de gobernanza común que permita su operación coordinada, ni asigna responsabilidades transversales de articulación al interior del sector.

(ii) Ausencia de una instancia de coordinación técnica: el ordenamiento vigente no prevé un espacio institucional permanente de articulación, seguimiento y consolidación de información entre las dependencias del Ministerio y sus entidades adscritas, vinculadas y fondos, lo que dificulta el monitoreo integral de la Hoja de Ruta.

(iii) Falta de un referente común de focalización: no existe un instrumento sectorial que unifique los criterios de caracterización de la pobreza energética y de priorización territorial, generando riesgo de duplicidad y de asignación ineficiente de la inversión pública sectorial.

En consecuencia, el vacío no es de normas sustantivas —que existen y se respetan— sino de un instrumento de orientación y coordinación que ordene y articule el conjunto, cuya inexistencia justifica la intervención.

Explicación de por qué el abordaje debe ser normativo y no de política pública o de otro tipo

El abordaje del problema exige un instrumento normativo —y no un documento de política pública o de planeación— por las siguientes razones:

(i) Estabilidad y permanencia: los documentos de planeación (como la Hoja de Ruta de la TEJ) carecen de vocación de permanencia y quedan sujetos al ciclo cuatrienal. Un acto administrativo de carácter general dota de estabilidad jurídica a la arquitectura de gobernanza y a los compromisos institucionales.

(ii) Oponibilidad y seguridad jurídica: la creación formal de la MET-TEJ, la asignación de responsabilidades a las entidades del sector y la definición de plazos orientativos requieren un instrumento vinculante para las dependencias y entidades destinatarias, efecto que un documento de política no produce.

(iii) Establecimiento de directrices y seguridad jurídica: la consecución de los objetivos de descarbonización y de equidad social exige establecer las directrices de política del sector bajo un marco común que otorgue seguridad jurídica a los agentes del mercado y a la ciudadanía vinculada a la transición. La concurrencia de instrumentos de distinta jerarquía y naturaleza —la Ley 1715 de 2014 y su modificación por la Ley 2099 de 2021, el Decreto 2236 de 2023, el Decreto 972 de 2025 y la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa—, en ausencia de un marco conceptual y de gobernanza que los integre, produce indeterminación sobre el régimen aplicable, dispersa las señales de política e incrementa la incertidumbre asociada a las decisiones de inversión y de participación, con particular incidencia sobre los autogeneradores, las comunidades energéticas y los territorios de mayor

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

rezago. Solo un instrumento normativo de carácter general provee el referente estable, coherente y previsible capaz de eliminar las antinomias entre instrumentos dispersos, demarcar la esfera de la orientación de política respecto de las materias reservadas a la ley y a la regulación general, y conferir continuidad a las señales de política más allá del ciclo cuatrienal de planeación. Esa certidumbre es, por tanto, condición habilitante tanto de la descarbonización como de la focalización territorial de las intervenciones hacia las poblaciones con mayores niveles de pobreza energética.

(iv) Naturaleza administrativa de la intervención: al tratarse de la organización interna del sector y de la coordinación entre entidades, la vía idónea es la resolución sectorial que desarrolla el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin invadir la reserva de ley ni la potestad regulatoria de las entidades adscritas al sector y la CREG.

Por ello, la intervención se limita a lo estrictamente necesario en el plano normativo-organizacional, preservando los instrumentos de política pública y regulatorios existentes.

Argumentos sobre la coherencia con instrumentos internacionales

El proyecto es coherente con los instrumentos internacionales suscritos por Colombia:

Acuerdo de París y CMNUCC: el marco de la resolución se articula con los compromisos de reducción de Gases de Efecto Invernadero y con la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), que fija la meta de reducir en 51% las emisiones al 2030.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU): contribuye de manera directa al ODS 7 (acceso universal a energía asequible, segura, sostenible y moderna) y al ODS 13 (acción por el clima).

CEDAW: el enfoque de género adoptado como principio rector desarrolla los compromisos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos instrumentos operan como marco orientador; el proyecto no crea obligaciones internacionales nuevas ni las modifica.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Determinación completa del ámbito de aplicación (situaciones de hecho, de derecho y territoriales)

Las disposiciones de la presente resolución son de orden administrativo sectorial y de aplicación en todo el territorio nacional. Su alcance se define bajo las siguientes pautas:

Situaciones de derecho: constituye el marco de orientación de política pública del Ministerio para articular los programas, planes y proyectos estratégicos de la transición energética en sus entidades adscritas y vinculadas, y como referente sectorial para la planeación energética, la formulación de estrategias de descarbonización, el fomento de la eficiencia energética, la reconversión productiva y la asignación eficiente de la inversión pública sectorial.

Situaciones de hecho: actúa como mecanismo de articulación e intercambio de información entre las dependencias del Ministerio y sus entidades adscritas, vinculadas y fondos. Los

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

lineamientos e insumos derivados no subordinan ni sustituyen las facultades legales, reglamentarias o la autonomía técnica y regulatoria de la CREG, la UPME o las Agencias Nacionales.

Alcance territorial: aplica en todo el territorio nacional, con focalización prioritaria en zonas rurales, Zonas No Interconectadas (ZNI) y territorios con dependencia histórica de rentas minero-energéticas, conforme a los criterios de priorización que se definan.

Salvaguarda: las obligaciones de los agentes del mercado, prestadores de servicios públicos y demás actores privados continuarán rigiéndose estrictamente por la ley, los decretos reglamentarios del Gobierno nacional y las regulaciones de carácter general de la autoridad regulatoria competente.

Determinación concreta de los sujetos destinatarios y adecuación del lenguaje

El acto administrativo se dirige a la población en general, a las entidades del sector administrativo de minas y energía, a los agentes prestadores del servicio público de energía eléctrica, a las comunidades organizadas y a los demás actores públicos, privados o mixtos que participen en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía en el marco de la TEJ. El lenguaje se adecúa a destinatarios institucionales y técnicos, sin imponer cargas a particulares.

(i) **Ministerio de Minas y Energía:** cabeza del sector, responsable de la coordinación de la MET-TEJ, la expedición de lineamientos técnicos y de política, la focalización territorial y la actualización de la Hoja de Ruta.

(ii) **UPME:** Secretaría Técnica de la MET-TEJ, elaboración del Informe Anual de Impacto y soporte técnico para metodologías e indicadores de priorización territorial.

(iii) **IPSE, ANM, ANH, SGC:** entidades adscritas responsables, respectivamente, de soluciones energéticas en ZNI, reconversión productiva minera, descarbonización de hidrocarburos e información geocientífica de recursos y minerales estratégicos.

(iv) **FENOGE y FONENERGÍA:** fondos responsables de la estructuración, financiación y cofinanciación de proyectos FNCER, eficiencia energética, energización, cobertura y focalización de subsidios; ambos integran la MET-TEJ con voz y voto (artículo 10 de la resolución).

(v) **Invitados técnicos permanentes (voz sin voto):** la CREG y SSPD, en salvaguarda de su autonomía regulatoria, independencia institucional y funciones de inspección, vigilancia y control; su asistencia no computa para el quórum (parágrafo 2 del artículo 10).

(vi) **Agentes del mercado, Comunidades Energéticas, entidades territoriales y desarrolladores de proyectos:** destinatarios de referencia de la orientación de política, cuyas obligaciones continúan rigiéndose por la ley y la regulación de las autoridades competentes.

(vii) **Enfoque de género:** en concordancia con la CEDAW, la resolución consagra el enfoque de género como principio rector, atendiendo la subrepresentación histórica de las mujeres en la cadena de valor minero-energética y la afectación diferenciada por pobreza energética en hogares con jefatura femenina.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Monitoreo	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir el presente acto administrativo, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias asignadas para la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector minero-energético, particularmente en materia de transición energética.

Principio de legalidad (artículo 121 de la Constitución Política): las autoridades públicas solo pueden ejercer las funciones expresamente atribuidas por la Constitución, la ley y los reglamentos, de modo que toda actuación administrativa debe contar con soporte normativo expreso.

Fundamento constitucional de coordinación (artículo 209): las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La institucionalización de la MET-TEJ materializa los principios de eficacia, economía y celeridad. En concordancia, el artículo 9 de la resolución estructura la MET-TEJ como instancia interna de articulación, coordinación y seguimiento técnico sectorial en desarrollo del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin crear comisión intersectorial ni nueva entidad. El artículo 12 fija un régimen de quórum en el que la Mesa delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros con voz y voto y adopta sus recomendaciones por mayoría simple, sin que la presencia de los invitados permanentes compute para el quórum.

Ley 489 de 1998 y Decreto Ley 381 de 2012: atribuyen al Ministerio, como organismo principal del Sector Administrativo de Minas y Energía, la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública sectorial y de expedir los actos administrativos de carácter general necesarios para su implementación.

Ley 143 de 1994 (artículos 4, 6 y 11): asigna al Estado la función de regular el sector y asegurar los principios de eficiencia, calidad, continuidad y adaptabilidad.

Ley 1715 de 2014 (modificada por la Ley 2099 de 2021): otorga al Gobierno nacional la competencia administrativa para propender por un desarrollo bajo en carbono y fomentar las FNCER.

Artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026): incorpora la "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente" como pilar catalizador de la transformación productiva del país.

Artículo 7 de la Ley 2169 de 2021: el alcance de la "Descarbonización Progresiva" se articula con los Presupuestos de Carbono y con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), orientando una transición compatible con la meta nacional al 2030.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto se ajusta a la Constitución Política y a la ley. Se fundamenta en un marco normativo concéntrico de origen constitucional (artículos 121, 208 y 209) y legal (Leyes 143

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ambiente	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

de 1994, 489 de 1998, 1715 de 2014, 2099 de 2021, 2169 de 2021 y 2294 de 2023; Decreto Ley 381 de 2012).

Vigencia de las normas desarrolladas: las Leyes 143 de 1994, 1715 de 2014, 2099 de 2021 y 2294 de 2023 se encuentran vigentes y surten plenos efectos, sin sujeción a plazos suspensivos o condiciones de caducidad.

Respeto de la reserva de ley y de la potestad regulatoria: en consonancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre los límites de la potestad reglamentaria, el acto no modifica el régimen tarifario legal de subsidios (60% estrato 1, 50% estrato 2 y 15% estrato 3), ni altera competencias regulatorias de la CREG. Su alcance se circunscribe a la articulación operativa, técnica y de gobernanza interinstitucional.

Ausencia de desborde competencial: las funciones asignadas a las entidades adscritas dentro de la MET-TEJ se enmarcan en sus objetivos legales y misiones institucionales vigentes.

Circunstancias jurídicas adicionales: la MET-TEJ sesionará ordinariamente al menos dos (2) veces al año, dentro de los primeros quince (15) días de mayo y noviembre, con actas públicas (artículo 12). El instrumento se articula, además, con la Ley 2476 de 2025 y el Decreto 977 de 2024, sin modificar competencias de otras autoridades.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica ni sustituye disposiciones de rango legal o reglamentario. Adopta un criterio de complementariedad institucional respecto del inventario normativo vigente, que se relaciona a continuación:

Ley 1715 de 2014 y Ley 2099 de 2021: desarrolla y operacionaliza las competencias del Gobierno nacional en materia de FNCER, eficiencia energética y descarbonización, sin alterar su contenido.

Decreto 2236 de 2023 (Comunidades Energéticas): los instrumentos derivados de este decreto se implementan de manera coordinada con el marco de la TEJ; las Comunidades Energéticas se erigen en mecanismo privilegiado de democratización, sin derogar ni modificar el decreto.

Decreto 972 de 2025 (Programa Colombia Solar): queda integrado a la cadena de instrumentos de la TEJ como mecanismo de generación distribuida y democratización, manteniendo su autonomía normativa.

Decreto 977 de 2024 (Distritos Mineros): las acciones en el subsector del carbón se articulan con los Distritos Mineros para la Diversificación Productiva, sin modificar las competencias asignadas por dicha norma.

Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026): constituye el instrumento habilitante del catalizador C de la cuarta transformación, dotando de base normativa estable a los compromisos de la transición.

En conclusión, el instrumento adiciona al ordenamiento sectorial un marco de orientación y coordinación, sin efectos derogatorios ni modificatorios sobre las normas preexistentes.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Se adelantó la depuración jurisprudencial conforme a los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica, concentrando el análisis en pronunciamientos aplicables a normas de orientación sectorial:

Sentencia C-186 de 2022 (Corte Constitucional): sustenta la validez constitucional del fomento a las FNCER y a la eficiencia energética, precisando que las medidas de política pública no pueden derivar en cargas financieras u operativas injustificadas sobre los usuarios.

Sentencia SU-123 de 2018 (Corte Constitucional): fija la regla sobre afectación directa en actos de carácter abstracto y general, respaldando que esta resolución de gobernanza sectorial no requiere consulta previa por no generar impactos directos e inmediatos sobre territorios étnicos, sin perjuicio de que los proyectos específicos futuros agotarán dicho trámite.

Sentencia C-463 de 2023 (Corte Constitucional): reafirma que las intervenciones en el sector eléctrico y tarifario exigen estricto apego al principio de legalidad y a las competencias regulatorias formales, razón por la cual el acto se delimita como guía de política pública.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, por el término de cuatro (4) días calendario, conforme a la justificación presentada por la Dirección de Energía Eléctrica, para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

En cumplimiento de las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y de la normativa orgánica de presupuesto, se certifica que las disposiciones de la resolución no generan impacto fiscal negativo ni alteran el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) ni el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del sector.

La cláusula de sostenibilidad financiera y presupuestal condiciona expresamente la materialización de los programas estratégicos —como el Programa Nacional de Sustitución de Cocción por Leña y los planes de reconversión laboral— a las asignaciones anuales ordinarias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de las entidades competentes.

Efecto administrativo: el proyecto no crea nuevas entidades ni empleos, ni nuevos trámites. La MET-TEJ opera como instancia interna de coordinación soportada en las capacidades institucionales existentes, ejerciendo la UPME su Secretaría Técnica.

Optimización de recursos: las entidades del sector promoverán la articulación, optimización y armonización de los proyectos de inversión, bolsas concursables y fondos sectoriales existentes —entre ellos FENOGÉ, FONENERGÍA y FOES—, evitando la duplicidad de asignaciones y priorizando el rebalanceo de recursos hacia las metas de la TEJ (artículo 22 de la resolución).

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se certifica que la expedición de la presente resolución no genera impacto fiscal negativo ni erogaciones directas adicionales al Presupuesto General de la Nación, por tratarse de un acto de orientación de política y coordinación institucional.

En consecuencia, no se requiere concepto previo de disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su expedición. No obstante, aquellos componentes o programas derivados que impliquen gasto público adicional o asignaciones presupuestales (por ejemplo, el Programa de Reconversión Laboral o el Programa Nacional de Sustitución de Cocción por Leña) requerirán, en su oportunidad, el concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las leyes orgánicas de presupuesto y al principio de sostenibilidad fiscal.

Todas las orientaciones, proyectos e instancias creadas quedan supeditadas a las disponibilidades presupuestales anuales y a los cupos de gasto aprobados en el MFMP y el MGMP del sector minero-energético.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Análisis del impacto medioambiental y de sostenibilidad ambiental

El proyecto tiene un impacto medioambiental positivo e indirecto, al orientar la política sectorial hacia la descarbonización, el fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), la eficiencia energética y la sustitución de combustibles sólidos (leña y carbón) para cocción, con efectos favorables sobre la calidad del aire, la salud pública y la reducción de la deforestación.

Por tratarse de un acto de orientación de política y coordinación institucional, no autoriza por sí mismo proyectos, obras o actividades que requieran licencia o permiso ambiental. En consecuencia, no genera impactos ambientales directos que exijan un análisis de sostenibilidad ambiental específico en esta etapa.

Los proyectos concretos que se deriven de la implementación de la TEJ (por ejemplo, proyectos FNCER, infraestructura de carga o soluciones energéticas en ZNI) agotarán, cuando corresponda, los trámites de licenciamiento ambiental y de relacionamiento social y ambiental preventivo ante las autoridades competentes, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Análisis del impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación. Se trata de un instrumento de orientación de política pública y coordinación institucional interna del sector minero-energético, que no interviene bienes de interés cultural material o inmaterial, ni áreas arqueológicas protegidas, ni modifica el régimen de protección previsto en la Ley 397 de 1997 y sus modificaciones.

En caso de que los proyectos específicos derivados de la implementación de la TEJ pudieran afectar bienes o manifestaciones del patrimonio cultural, dichos proyectos observarán los

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

procedimientos de protección y, cuando proceda, los mecanismos de consulta y los planes de manejo arqueológico exigidos por la ley.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Estudios técnicos

La presente resolución encuentra sustento técnico en:

Diagnóstico base para la Transición Energética Justa (2024).
 Sistematización de los diálogos sociales nacionales (2024).
 Escenarios Nacionales Transición Energética Justa, Rutas que nos preparan para el futuro (2024).
 Potencial Energético Subnacional y Oportunidades de Descarbonización en Uso de Energía Final (2024).
 Análisis de Inversiones requeridas para la Transición Energética Justa (2024).
 Oportunidades y Desafíos socioambientales de la Transición Energética Justa (2024).
 Estrategia Nacional para la Infraestructura de Carga. Capítulo 1: Evaluación de la viabilidad técnica y económica del despliegue de infraestructuras de carga (2024).
 Estrategia Nacional para la Infraestructura de Carga. Capítulo 2: Modelos de negocio para infraestructura de carga (2024).
 Estrategia Nacional para la Infraestructura de Carga. Capítulo 3: Mecanismos financieros para apoyar la infraestructura de movilidad eléctrica en Colombia.
 Estrategia Nacional para la Infraestructura de Carga. Capítulo 4: Trasladar las mejores prácticas internacionales de despliegue de infraestructuras a Colombia.
 Estrategia Nacional para la Infraestructura de Carga. Capítulo 5: Guía completa para la transición de estaciones de servicio hacia estaciones de energía.
 Hoja de Ruta para la Transición Energética Justa de Colombia (2025).

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo
			GJ-F-47
			11-08-2023 V-1

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otros <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

YOLANDA PATIÑO CHACÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

DIEGO ROMÁN DUEÑAS
Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Diego Armando Vanegas Páez; Juan Andrés Pineda Guzman; Ingrith Catalina Rosero Narvaez; Luis Mario Diaz Perea; Yossie Esteban Torrijos Ospina, Oscar Santiago Tovar Salazar; Juan Carlos Agreda Botina
 Revisó: Mónica Natalia Gómez Acosta, Yolanda Patiño Chacón; David Felipe Hernández Taborda, María Alejandra Socarras Moreno; Diego Román Dueñas.
 Aprobó: Yolanda Patiño Chacón, Diego Román Dueñas